



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00178-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL
DEMANDADO: LUZ DARY IBARRA CORREA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 243

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cede el crédito al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, el crédito ejecutado en este proceso en contra de LUZ DARY IBARRA CORREA.

Como se conoce, la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: TENER POR RATIFICADA la personería judicial a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO C.C. N°31.885.918 y T.P.N° 47.123 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a6a34f2303ff022ad60cde04b8371852fb6fced1027af7c2b865702658a0e**

Documento generado en 11/04/2023 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>